

rencia el artículo 4.º habrán de estar concluidas antes del 30 de noviembre de 2000, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, sin perjuicio de la prórroga que pueda ser concedida previa instancia de parte debidamente justificada y presentada a la Consejería al menos un mes antes de que finalice el plazo para realizar las inversiones objeto de la subvención.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de enero de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE

RESOLUCION de 24 de enero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa «D. C. Gas Extremadura, S.A.» autorización administrativa previa para la conducción, distribución y suministro de gas natural mediante el gasoducto denominado «Ramal Mérida-Don Benito-Miajadas».

La empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. (D.C. Gas Extremadura, S.A.) solicitó a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, autorización administrativa previa para la construcción de un ramal de gasoducto para conducción de gas natural entre las poblaciones de Mérida, Don Benito y Miajadas, así como para la distribución y suministro para uso industrial en los términos municipales por los que discurre el trazado, a cuyo efecto presentó la documentación técnica correspondiente en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos y en el Capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

Cumplidos los trámites de información pública y de información por los organismos afectados y vista la aceptación expresa efectuada por D.C. Gas Extremadura, S.A. de los pliegos de condiciones puestos por estos organismos al proyecto presentado. Esta Dirección General como órgano competente para el otorgamiento de la autorización administrativa previa por virtud de lo dispuesto en el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio (DOE, núm. 106, de 9-9-99).

Otorgar a la empresa D.C. Gas Extremadura, S.A. autorización administrativa previa para la construcción del ramal de gasoducto denominado Mérida-Don Benito-Miajadas, así como para distribución y suministro para uso industrial en los términos municipales de Villagonzalo, Guareña, Valdetorres, Mengabril y Miajadas, de acuerdo con el proyecto presentado y sujeto a las condiciones que se establecen a continuación:

PRIMERA.—Las características técnicas básicas de las instalaciones objeto de esta autorización, serán las siguientes:

* Línea de gasoducto

El ramal de gasoducto tendrá su origen en el gasoducto «Ruta de la Plata» en las cercanías de Mérida y discurre, dirigiéndose hacia el Este, por los términos municipales de Mérida, Valverde de Mérida, Villagonzalo, Guareña, Valdetorres, Mengabril, Don Benito y Miajadas, para finalizar su recorrido en las proximidades de esta población.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 72 bares. La tubería será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L grado B, de 8 pulgadas de diámetro nominal, y dispondrá de revestimiento externo, protección catódica y sistema de telecomunicaciones y control, siendo la longitud prevista de la canalización de 60 kilómetros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a mil doscientos millones de pesetas (1.200.000.000 de pesetas) (7.212.145,25 euros)

SEGUNDA.—El gas natural a suministrar poseerá un poder calorífico superior de 9.000 Kcal/Nm³ como mínimo, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la segunda familia de gases combustibles definida en la norma UNE-60.002.

TERCERA.—La prestación del servicio se ajustará a los términos definidos y concretados en el proyecto presentado al efecto por D.C.

Gas Extremadura, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

CUARTA.—La presente autorización se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles ya citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.—D.C. Gas Extremadura, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de veinticuatro millones de pesetas (24.000.000 de pesetas) (144.242,91 euros), importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo previsto en el artículo setenta y tres, de la Ley 34/1998, y en el art. 13.º del Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio en metálico o mediante aval bancario. El titular deberá remitir a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de esta Consejería la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al titular una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente autorización, sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA.—Dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de esta resolución, D.C. Gas Extremadura, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio autorización para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. En cualquier caso la construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un año desde la fecha de esta autorización, no obstante el titular, por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar la conducción de gas natural a través del gasoducto a que se refiere esta autorización, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos,

aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, 6 de julio de 1984 y 9 de marzo de 1994 (Boletines Oficiales del Estado de 6-12-74, 8-11-83, 23-7-84 y 21-3-94 respectivamente).

OCTAVA.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA.—El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la autorización, deberán ser comunicados por el titular al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el titular deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el titular dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos exigidos por la normativa en vigor.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organismo correspondiente, que el titular ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organismo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

DECIMA.—El titular deberá mantener un correcto suministro y conducción de gas, así como una adecuada conservación de las insta-

laciones y un eficiente servicio de mantenimiento de las mismas, reparación de averías, reclamaciones y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y del buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al titular, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

UNDECIMA.—El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

DUODECIMA.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente autorización en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

El titular de la autorización deberá permitir la utilización de sus instalaciones a los consumidores cualificados y a los comercializadores según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 34/1998.

DECIMOCUARTA.—La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento.

Asimismo, por razones de interés público, por la evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, la Junta de Extremadura podrá variar las cláusulas de la presente Autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—La presente autorización se otorga sin perjuicio

de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEXTA.—El titular, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, podrá transferir la titularidad de la misma, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización administrativa previa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 24 de enero de 2000.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCION de 24 de enero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa «Enagás S.A.» autorización administrativa previa para la conducción, distribución y suministro de gas natural mediante el gasoducto denominado «Ramal a la Vega Alta del Guadiana».

La Empresa Nacional de Gas, S.A. (ENAGAS, S.A.) solicitó a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, autorización administrativa previa para la construcción de un ramal de gasoducto de conducción de gas natural a la Vega Alta del Guadiana, así como para la distribución y suministro para el uso industrial en los términos municipales de Mengabril, Medellín, Don Benito, Villanueva de la Serena y Miajadas, a cuyo efecto presentó la documentación técnica correspondiente en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998, del Sector de